

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE No. IN-208/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.**

**México, D. F. a, 03 de noviembre de 2010.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 03 de noviembre de 2010
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Félix Acosta

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de octubre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641228-027-10, para la Contratación del Servicio de Traslado de Cadáveres, Recolección, Embalsamado, Embalsamado Especial Contagioso, Trámites, Servicio de Carroza y Traslado Aeropuerto dentro del Área Metropolitana y al interior de la República; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.3695/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4883/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-027-10, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo No. 00641/30.15/5214/2010 de fecha 12 de octubre de 2010, determina decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-208/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.**

2 -

respecto del servicio inconformado, y de los actos que de ella deriven; asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.

- 3.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.3695/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4883/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, informó que los contratos se encuentran en proceso de formalización, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo número 00641/30.15/5213/2010 de fecha 12 de octubre de 2010, esta autoridad administrativa acordó dar vista y correr traslado con la copia del escrito de inconformidad, al C. JOSE LUIS LOPEZ AQUINO Y/O CASA FUNERAL SAN FRANCISCO, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.2016/2010 de fecha 05 de octubre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4883/2010 de fecha 04 de octubre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641228-027-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 5.- Por escrito de fecha 19 de octubre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, en su carácter de tercero perjudicado desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante oficio número 00641/30.15/5213/2010 de fecha 12 de octubre de 2010, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."** Transcrita en líneas anteriores.
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la persona física MIGUEL ANGEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

438

3 -

CONTRERAS LÓPEZ, consistentes en: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641228-027-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria en la licitación de mérito de fecha 10 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010; Acta de Comunicación de fallo de la licitación mencionada de fecha 28 de septiembre de 2010; Anexo 1 de la proposición del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; y fotocopia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; las del Área Convocante, señaladas en el informe circunstanciado de hechos de fecha 05 de octubre de 2010, consistentes en: oficio número 14 A6604200CONT/013246 de fecha 18 de agosto de 2010, que contiene el resumen de diversas convocatorias, entre ellas la número 00641228-028-10; Oficio 14800110900/3291/10 de fecha 17 de agosto de 2010, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Coordinador de Legislación y Consulta del citado Instituto, remitiendo la convocatoria a la licitación pública nacional número 00641228-028-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria en la licitación de mérito de fecha 10 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación mencionada de fecha 28 de septiembre de 2010; Convocatoria y anexos de la licitación pública nacional 00641228-027-10; Proposición Técnica Económica del licitante JOSE LUIS LÓPEZ AQUINO, conformada de 176 fojas útiles; y Proposición Técnica Económica del licitante MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ; y la ofrecida por el C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, en su carácter de tercero perjudicado consiste en la Instrumental de actuaciones; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/ 5283 /2010 de fecha 21 de octubre de 2010 se puso a la vista de la persona física inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.
- 8.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, persona física, formuló alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Transcrita en líneas anteriores. -
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

439

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el acta de comunicación de fallo de fecha 28 de septiembre de 2010 derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641288-027-10.
III.- Análisis de lo motivos de inconformidad. Que en el acta circunstanciada derivada de la junta de aclaraciones en la página 3/7, se estableció en el anexo número tres requerimiento, último recuadro la cantidad mínima como compromiso de adquisición de \$488,325.99 y el licitante JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO presentó como mínimo la cantidad de \$477,008.00, no cumpliendo con lo dispuesto en el acta de la junta de aclaraciones.

Que el licitante JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO no presenta en su caso folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, no presentó el anexo 11 de la convocatoria; la suma aritmética de la descripción del servicio, es inferior al mínimo como compromiso de adquisición.

Que el área convocante debe de observar en estricto apego los requisitos solicitados en las bases y los criterios de evaluación establecidos en las mismas, así como la normatividad aplicable a la licitación pública nacional número 00641228-027-10.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en la Convocatoria no se señala o se asienta que él no presentar los importe mínimos o máximos a contratar será motivo de desechamiento de la propuesta, ya que estos, son responsabilidad de la convocante, lo que es responsabilidad del licitante es su propuesta técnica-económica, en este entender si la propuesta económica es superior al presupuesto, se desecha por presupuesto insuficiente a su propuesta, que no es el caso que nos ocupa, ya que lo propuesto por el licitante adjudicado es inferior al importe mínimo con que cuenta esta Delegación, en este entendido si la propuesta es más baja del presupuesto asignado no afecta su proposición, motivo por el cual es improcedente lo manifestado por el quejoso Miguel Ángel Contreras López.

Que en la propuesta del C. José Luis López Aquino a fojas 026 a la 029 se pueden verificar las fotos de su establecimiento que fueron solicitadas en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, en el cual

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

5 -

quedó establecido que se podían acompañar folletos, catálogos y/o fotografías, por lo que el licitante José Luís López Aquino adjuntó las fotos requeridas, evaluando la convocante correctamente en estricto apego a los requisitos solicitados en la convocatoria y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley en la materia.

Que por cuanto hace a la presentación del anexo 11 (once) de la convocatoria, éste era opcional para los licitantes participantes, toda vez que si la empresa concursante acreditaba su estratificación como MIPYMES sí estaba obligada a adjuntar el referido anexo, pero si la empresa no se encontraba en éste supuesto no está obligado a presentar el anexo 11, lo que en la especie aconteció, ya que la persona física ganadora no participó con el carácter de MIPYME.

**El C. José Luís López Aquino, en su carácter de tercero perjudicado manifestó lo siguiente:-----**

Que de manera adicional para satisfacer el requisito optativo del inciso B) del numeral 3.3 correlacionado con el punto 11.2 de la convocatoria, se exhibieron en la propuesta técnica para el caso fotografías de las instalaciones ofertadas, en consecuencia es falsa la interpretación excesiva que hace el inconforme, debido a que tratándose de servicios funerarios como los que se convocaron, jamás mediante un folleto o catálogo que literalmente significan lo mismo o simples fotografías se podrá corroborar la calidad de las especificaciones de los servicios.

Que en cuanto a la manifestación descrita en el numeral 3 de su escrito, es importante citar que la presentación del anexo 11 de la convocatoria no es un requisito obligatorio de participación debido a que **no participo con carácter de MIPYMES**, no obstante es una realidad que como propietario de la negociación llamada Casa Funeral San Francisco y las participantes conjuntas interesadas en la convocatoria somos pequeñas y medianas empresas.

Que respecto de su motivo 4 de inconformidad, es absurda la interpretación del quejoso, debido a que no precisa el agravio directo derivado de la suma aritmética de la adjudicación, cuyo procedimiento se realizo por la convocante en estricto apego a lo dispuesto por los puntos 8.2 y 8.3 de la convocatoria, compromiso mínimo de adjudicación que obviamente resulto conveniente para el Instituto al haber optimizado su presupuesto al evaluar como solvente la oferta de servicios.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 4 de octubre de 2010, visibles a fojas 006 a la 058 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641228-027-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria en la licitación de mérito de fecha 10 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010; Acta de Comunicación de fallo de la licitación mencionada de fecha 28 de septiembre de 2010; Anexo 1 de la proposición del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; y fotocopia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS LÓPEZ; b) las ofrecidas y presentadas por la convocante, que acompañó en su informe circunstanciado de fecha 05 de octubre de 2010, visibles a fojas 095 a la 420 del expediente en que se actúa, consistentes en: Oficio número 14 A6604200CONT/013246 de fecha 18 de agosto de 2010, que contiene el resumen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

440

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

6 -

de diversas convocatorias, entre ellas la número 00641228-028-10; Oficio 14800110900/3291/10 de fecha 17 de agosto de 2010, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Coordinador de Legislación y Consulta del citado Instituto, remitiendo la convocatoria a la licitación pública nacional número 00641228-028-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria en la licitación de mérito de fecha 10 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de septiembre de 2010; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación mencionada de fecha 28 de septiembre de 2010; Convocatoria y anexos de la licitación pública nacional 00641228-027-10; Proposición Técnica Económica del licitante JOSE LUIS LÓPEZ AQUINO, conformada de 176 fojas útiles; y Proposición Técnica Económica del licitante MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ; y c) La ofrecida por el C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, en su carácter de tercero perjudicado consiste en la Instrumental de actuaciones.---

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 04 de octubre de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación técnica de la Proposición del C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, persona física, contenida en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de fecha 28 de septiembre de 2010 de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641228-027-10, se ajustó a lo solicitado en el numeral 3.3 incisos b) y n) de la convocatoria, que en su parte conducente establecen lo siguiente: ---

**"3.3.PROPUUESTA TÉCNICA:**

- ...
- B)** En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio.
- N)** En caso de participar con el carácter de MIPYMES, presentar la manifestación que acredite su estratificación en términos del Anexo Número 11 (once), de las presentes bases.
- ...

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: ---

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la Propuesta del C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir que no le asiste la razón ni el derecho a la empresa inconforme al manifestar que: "...el licitante JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO no presenta en su caso folletos, catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio....," en virtud de que el licitante antes citado, para dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso b) de la convocatoria, antes transcrito, adjuntó a su propuesta las documentales visibles a fojas 182 a 185 del expediente en que se actúa, consistentes en las fotografías del inmueble a utilizar para la prestación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, las que se tiene aquí por reproducidas

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

441

7 -

como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de las cuales se puede advertir que el licitante ganador dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 3.3 inciso b) de la convocatoria..

Confirma aún más el hecho de que el licitante ganador observó lo requerido en el numeral 3.3 inciso b) de la convocatoria, lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que: "... en la propuesta del C. José Luis López Aquino a fojas 026 a la 029 se pueden verificar las fotos de su establecimiento que fueron solicitadas en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria, en el cual quedó establecido que se podían acompañar folletos, catálogos y/o fotografías, por lo que el licitante José Luis López Aquino adjuntó las fotos requeridas, evaluando la convocante correctamente en estricto apego a los requisitos solicitados en la convocatoria y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley en la materia...", lo que quedó acreditado con las documentales que esta autoridad tuvo a la vista y las cuales coinciden con los folios de la propuesta del licitante ganador que al efecto adjunto la convocante con su informe circunstanciado, luego entonces se tiene que el C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, al momento de elaborar su propuesta presentó fotografías para dar cumplimiento al numeral 3.3 inciso b) de la convocatoria.

Así mismo y respecto al motivo de inconformidad hecho valer por el inconforme en el sentido de que el licitante JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO no presentó dentro de su propuesta el anexo 11 de la convocatoria, el mismo se determina infundado, puesto que del estudio realizado al numeral 3.3 inciso N) de la convocatoria, antes transcrito, se advierte que los licitantes obligados a exhibir dentro de su propuesta el anexo 11 denominado "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", eran los que desearan participar con el carácter de MIPYMES, de acuerdo con los lineamientos para fomentar la participación de las MIPYMES, debiendo presentar la manifestación que acredite su estratificación en términos del anexo número 11 (once), de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció en el asunto que nos ocupa, puesto que el licitante JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO no participó en la licitación de mérito con el carácter de MIPYME, por lo tanto no estaba obligado a exhibir el referido anexo 11 dentro de su propuesta, más aún porque la expresión contenida en el numeral de la convocatoria establece "...En caso de participar con el carácter de MIPYMES..." expresión condicionada indudablemente a que el licitante tenga el atributo mencionado, es decir de MIPYME, para que esté obligado a presentar el aludido anexo 11, por lo que en el caso que nos ocupa, al no haber presentado el licitante JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO dicho anexo, conlleva a establecer que no participa con la característica de MIPYME y por lo tanto no puede ser sujeto de alguna prerrogativa que se les otorga a quienes sí participan con dicho carácter, ni mucho menos que pueda ser sujeto de desechamiento de su propuesta al no haberlo adjuntado, por lo tanto le asiste la razón a la convocante en cuanto a lo que argumenta en su informe circunstanciado en relación con el motivo de inconformidad en análisis al manifestar que: "...si la empresa participante está en este supuesto deberá entregar dicho anexo, en caso contrario el no estar con la estratificación de las MIPYMES, no aplica presentar éste anexo, por consecuencia no será motivo de desechar su proposición presentada, como el caso que nos ocupa del licitante denominado José Luis López Aquino, por lo que esta convocante observa que no es procedente este punto de inconformidad ya que es opcional...", lo que se robustece con lo manifestado por el tercero perjudicado al señalar "...en cuanto a la manifestación descrita en el numeral 3 de su escrito, es importante citar que la presentación del anexo 11 de la convocatoria no es un requisito obligatorio de participación debido a que no participo con carácter de MIPYMES, ..." , lo que sin lugar a dudas nos conduce a establecer que efectivamente

C

Z  
M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

442

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

8 -

el licitante JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO no presentó el anexo 11, más sin embargo dicha situación no es motivo para desechar su propuesto, puesto que no se trata de un requisito de carácter obligatorio, al establecer el punto 3.3 inciso N) "En caso de participar con el carácter de MIPYMES...", por lo tanto, y de acuerdo a lo expuesto líneas arriba, no existe incumplimiento por parte del licitante JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO al requisito de la convocatoria, al no presentar el anexo 11.-----

Por último y respecto al motivo de inconformidad en el sentido de que: "... en el acta circunstanciada derivada de la junta de aclaraciones en la página 3/7 se estableció en el anexo número tres requerimiento, último recuadro la cantidad mínima como compromiso de adquisición de \$488,325.99 y el licitante JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO presentó como mínimo la cantidad de \$477,008.00, no cumpliendo con lo dispuesto en el acta de la junta de aclaraciones...", el mismo también se determina infundado, habida cuenta que si bien es cierto en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre de 2010 se realizó una modificación al anexo 3 de la convocatoria según se advierte en los términos siguientes: -----

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 00641228-027-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACION JALISCO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE CADAVERES, RECOLECCIÓN, EMBALSAMADO, EMBALSAMADO ESPECIAL CONTAGIOSO, TRÁMITES, SERVICIO DE CARROZA Y TRASLADO DE AEROPUERTO DENTRO DEL AREA METROPOLITANA Y AL INTERIOR DE LA REPUBLICA...."

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 11:00 (once) horas del día 10 (diez) de septiembre del dos mil diez, se reunieron....

Posteriormente se dio lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a la convocatoria que regula el proceso de la licitación, mismas que se mencionan a continuación.

POR PARTE DEL INSTITUTO

Página 17, Anexo número 3 (tres) requerimiento, último recuadro Dice:

Mínimo como compromiso de Adquisición	Presupuesto Máximo como posible Adquisición
\$476,416.00	\$1'198,039.00

Debe decir: Página 17, Anexo número 3 (tres) requerimiento, último recuadro

Mínimo como compromiso de Adquisición	Presupuesto Máximo como posible Adquisición
\$488,325.99	\$1'191,039.00

Lo cierto es que la modificación efectuada en la junta de aclaraciones de ninguna manera tiene relación estrecha con la **cantidad mínima a ofertar**, esto es, el inconforme aduce que el licitante ganador ofertó como mínimo la cantidad de \$477,008.00, incumpliendo lo dispuesto en el acta de la junta de aclaraciones, sin embargo la modificación a que se refiere la junta de aclaraciones se relaciona con el **compromiso mínimo de adquisición** a que se encuentra obligada la convocante, el cual en términos de Ley deberá la convocante de establecer, en la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Handwritten initials and signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

*I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.*

Precepto legal que señala que las convocantes establecerán la cantidad mínima y máxima a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, supuesto señalado que se actualiza en el presente asunto, habida cuenta que la modificación efectuada por la convocante en la junta de aclaraciones fue en torno al compromiso mínimo y máximo de adquisición, pero ello no quiere decir que los licitantes no puedan ofertar un precio menor al presupuesto con el que cuenta la convocante como es el caso de la propuesta del C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, advirtiéndose en este sentido la confusión expresa vertida por el inconforme en su escrito de fecha 04 de octubre de 2010, al señalar que el licitante adjudicado no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones en virtud de no haber ofertado como compromiso mínimo de adquisición la cantidad de \$488,325.99, puesto que como se señaló líneas arriba, la modificación efectuada en la junta de aclaraciones era en torno al compromiso mínimo y máximo de adquisición de la convocante, que si bien es cierto su presupuesto mínimo puede ser una referencia para la cotización o la oferta de los licitantes, ello no implica que puedan ofertar un precio inferior al presupuesto mínimo. Corrobora aún más lo anterior, lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que: "... si el quejoso se refiere al acta de la junta de aclaraciones de fecha 10 de septiembre del 2010, en específico a lo concerniente al monto mínimo propuesto por el licitante José Luis López Aquino, en su propuesta económica, pero no menos es cierto que el importe es asignado por la convocante, tal y como se advierte en la Junta de Aclaraciones es una aclaración por la convocante, motivo por el cual esta situación no afecta la solvencia de la propuesta del licitante José Luis López Aquino, ya que los importes expuestos por la convocante son informativos y orientadores del presupuesto con que cuenta el propio Instituto para esta Licitación de trato, además en la Convocatoria no se señala o se asienta que el no presentar o presentar con errores los importe mínimos o máximos a contratar, será motivo de desechamiento de la propuesta, ya que estos, son responsabilidad de la convocante, lo que es responsabilidad del licitante es su propuesta técnica-económica, en este entender si la propuesta económica es superior al presupuesto, se declara desechada por presupuesto insuficiente a su propuesta, que no es el caso que nos ocupa, ya que lo propuesto presentado por el licitante adjudicado es inferior al importe mínimo con que cuenta esta Delegación, en este entendido si la propuesta es más baja del presupuesto no afecta su proposición..."; luego entonces y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, se tiene que lo manifestado por la impetrante en su escrito de fecha 4 de octubre de 2010, devienen de infundado, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de septiembre de 2010 derivado de la Licitación Pública Nacional número 00641288-027-10, específicamente respecto de la adjudicación de la propuesta del C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AQUINO, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

444  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

10 -

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

**8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

1. Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
2. Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
3. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
4. Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.

**8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

**8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores, y en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los Artículos 36 Bis de la LAASSP 54 del Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

445

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

11 -

De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Establecido lo anterior, la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que hace valer el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-027-10, para la Contratación del Servicio de Traslado de Cadáveres, Recolección, Embalsamado, Embalsamado Especial Contagioso, Trámites, Servicio de Carroza y Traslado Aeropuerto dentro del Área Metropolitana y al interior de la República.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, quien resulto tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VII.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2010, el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, en su carácter de inconforme formuló alegatos, mismos que en síntesis reitera los mismos conceptos de inconformidad, se toman en cuenta pero no cambian el sentido de lo determinado en el considerando V de la presente resolución.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

13 -

VIII.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos por parte del C JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, en su carácter de tercero perjudicado, de la revisión efectuada a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, por lo que se le tiene por precluido su derecho a formular alegatos en esta vía, pese a haber sido debidamente notificado, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La persona física inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641228-027-10, para la Contratación del Servicio de Traslado de Cadáveres, Recolección, Embalsamado, Embalsamado Especial Contagioso, Trámites, Servicio de Carroza y Traslado Aeropuerto dentro del Área Metropolitana y al interior de la República; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/5214/2010 de fecha 12 de octubre de 2010.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la persona física en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

448

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-208/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5291 /2010.

14 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MIGUEL ANGEL CONTRERAS LÓPEZ.- PERSONA FÍSICA.- CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN NO. 265, COL. GRANJAS MODERNAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07460, CORREO ELECTRONICO [casafuneraslrenacimiento@hotmail.com](mailto:casafuneraslrenacimiento@hotmail.com) Personas autorizadas:

C. JOSÉ LUÍS LÓPEZ AQUINO.- AV. PROLONGACIÓN ALCALDE NO. 1930, COL. JARDINES ALCALDE, C.P. 44290, MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO. TELF: 26 55 10 65; FAX: 38 61 62 63, correo electrónico: [Aquino\\_lopez@yahoo.com.mx](mailto:Aquino_lopez@yahoo.com.mx) POR ROTULÓN.

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMINGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49.

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCCHS\*HAB\*MJC.  
M